

---

**Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador**  
**Observaciones a la excepción preliminar**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) procede a formular ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) sus observaciones a la excepción preliminar presentada por el Estado de Ecuador en su escrito de contestación al sometimiento del caso.

**A. Sobre la falta de competencia de la Corte**

2. El Estado informó que la Corte no tiene competencia para conocer las pretensiones relativas al derecho de propiedad, relacionadas con la destrucción de la embarcación de propiedad de Shirley Quiñonez, donde ocurrieron los hechos del presente caso. Explicó que dicho alegato, presentado por los representantes, no fue invocado durante el trámite ante la CIDH y no se hizo ninguna mención al presunto daño a la embarcación en su Informe de Fondo. Agrega que dicho alegato está fuera del marco fáctico del caso establecido por la Comisión.

3. Al respecto, la Comisión resalta que si bien no se hizo un análisis jurídico sobre el derecho a la propiedad privada en su Informe de Fondo, los alegatos referidos a la embarcación de propiedad de Shirley Quiñonez, hermana de Luis y Andrés Casierra, y víctima identificada en dicho informe, sí se encuentran dentro del marco fáctico. Es así como en su sección ‘Determinaciones de Hecho’ del informe la Comisión constató que i) la lancha en donde ocurrió la muerte de Luis Eduardo y las lesiones de Alejandro, era de propiedad de Shirley Quiñonez; y ii) la lancha estuvo en posesión del Estado a efectos de realizar una inspección judicial donde se constató que recibió al menos 49 orificios por armas de fuego<sup>1</sup>. Dicha información fue presentada por la parte peticionaria durante el trámite ante la CIDH y no fue controvertida por el Estado ecuatoriano.

4. Asimismo, en diversos casos la Corte ha señalado que “el debate de las cuestiones fácticas debe estar reflejado en el Informe de Fondo”<sup>2</sup> y que le corresponde “decidir en cada caso acerca de la procedencia de alegatos relativos al marco fáctico en resguardo del equilibrio procesal de las partes”<sup>3</sup>. En consecuencia, la Comisión resalta que los hechos alegados por los representantes sí forman parte del marco fáctico establecido en su Informe de Fondo y que corresponderá a la Corte determinar, en virtud del principio *iura novit curia*, si analiza el alegato relativos a la violación del derecho a la propiedad en perjuicio de Shirley Quiñonez, víctima identificada por la CIDH.

Julio, 2021

---

<sup>1</sup> CIDH. Informe No. 14/19. Caso 12.302. Fondo. Hermanos Casierra y familia. Ecuador. 12 de febrero de 2019, párrs. 21 y 39.

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso Gutiérrez y Familia Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271 párr. 31; y *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 22.

<sup>3</sup> Corte IDH. *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 28; y *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párr. 58.